

Rad No. 26-240-122373

Barranquilla, 11/05/2026

Señor(a)
LOLY LUZ GOMEZ REYES
Calle 23A No. 2 – 16
SABANALARGA

Contrato: 67428413

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 20 de abril de 2026, radicada bajo Interacción No. 239900045, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 23 No. 19 - 47 Apartamento 201 de Sabanalarga, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes marzo de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No se tuvo acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de abril de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 268 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 247 metros cúbicos (factura de febrero de 2026), arrojando una diferencia de 21 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 20 metros cúbicos, correspondiente a 10 metros cúbicos para el mes de marzo de 2026, y 10 metros cúbicos para el mes de abril de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., no realizo ajuste de consumo de la factura del mes de marzo de 2026, debido a que, los 10 metros cúbicos facturados como promedio, corresponden a la diferencia de lectura registrada por el medidor. Cabe señalar que, en la facturación del mes de abril de 2026, se realizó el cobro de 10 metros cúbicos que le corresponden a dicho periodo, por valor de \$ 15.344,00 para completar los 20 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 23 de abril de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que no se encontró fuga, se evidencia estado físico del medidor en óptimas condiciones.

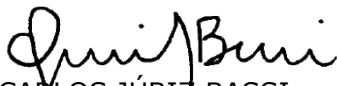
Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos facturados en dichos periodos.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$15.225,00 por concepto de consumo facturado, registrado en la factura del mes marzo de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$76.007,00, correspondiente a la factura del mes abril de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
239900045